

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.116
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	8	24/11/2021	PARV No.550	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIK-14121, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN de las labores de explotación dentro del título minero hasta tanto se cuente con el pago de la seguridad social del personal asociado al proyecto, toda vez que sólo se presentaron planillas de pago hasta el mes de abril-mayo de 2021, que le fue impuesta mediante Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice exámenes médicos preocupacionales y ocupacionales periódicos a sus trabajadores de conformidad con el Artículo 30 del Decreto 2222 de 1993. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos la aplicación de</p>

					<p>los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare y/o justifique los motivos por los cuales no ha alcanzado los niveles de producción que fueron proyectados en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para los minerales de “gravas” y “arenas”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación y/o las zonas que han sido intervenidas con las labores extractivas, para que sean de fácil ubicación e identificación”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce las señalizaciones instaladas sobre las vías de acceso al área de la concesión minera, de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 131 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Decreto 2222 de 1993, que reza: “En los sitios por donde circulen vehículos se deberán colocar señales aprobadas internacionalmente, que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida (...)”, teniendo en cuenta que, las existentes, son deficientes y no se ajustan a lo allí descrito, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL), así como el pago de los aportes patronales correspondientes. Una vez cumpla lo anterior podrá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de conformidad con lo señalado en el informe de visita de Fiscalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la socialización de los documentos de la seguridad y salud en el trabajo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>como son el Plan de Emergencias, Sistema de Gestión, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, y demás documentos. Lo cual será verificado en la próxima visita de Fiscalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades desarrolladas dentro del título minero, como son la operación de la retroexcavadora lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST, así como las políticas y objetivos en materia de seguridad, y su respectiva socialización con los trabajadores lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° LIK-14121 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la publicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, que se procede a dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, relacionado justificación de la inactividad dentro del área, teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado y Viabilidad ambiental requerimiento realizado de conformidad con lo señalado en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que reza: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” que fue requerido mediante Auto PARV No. 185 del 07 de marzo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 09 de marzo de 2018. Ya que teniendo en cuenta las conclusiones Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 114 de 12 de noviembre de 2021, se determina que revisados los formularios de regalías que han sido presentados por el titular minero, se observa que se ha venido declarando producción de forma consecutiva, a excepción del IV trimestre del año 2017, que fue reportado en cero (0), por lo que se procede a no imponer la consecuencia jurídica de declaratoria de caducidad por el requerimiento realizado en el Auto PARV No. 185.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. NO ACEPTAR los documentos allegados mediante radicado No. 20211001536542, 20211001536572 y 20211001536582 del 05 de noviembre de 2021 dando cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021, relacionados con: realizar la socialización de los documentos de la seguridad y salud en el trabajo; implementar los procedimientos de trabajo seguro; e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, así como las políticas y objetivos en materia de seguridad, y su respectiva socialización con los trabajadores, , teniendo en cuenta que, en los numerales 2, 3 y 4 del memorial radicado el 05 de noviembre de 2021, bajo el No. 20211001536542, se hizo referencia a los siguientes anexos: “3. Manual SG-SST”; “4. Reglamento de Higiene y Seguridad Minera”; “5. Plan de emergencia”; “Planillas de socialización”; “6. Soportes charpas (SIC) de capacitación”; “7. Procedimientos de trabajos seguros”; “(...) soportes de la implementación y socialización de las políticas y objetivos del SG-SST”, sin embargo, dichos documentos no fueron presentados. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, en la visita de fiscalización adelantada el 21 de octubre de 2021, no fue posible constatar si el señor José del Carmen Osorio Mantilla ha dado cumplimiento a lo solicitado por la autoridad minera, teniendo en cuenta que no se estaban desarrollando labores mineras dentro del área concesionada y la citada diligencia no fue atendida por este u otra persona delegada por el mismo para que aportara información.</p> <p>3. INFORMAR que en consideración a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 114 de 12 de noviembre de 2021, no se da cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021), relacionado con: la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) y el pago de los aportes patronales correspondientes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En el módulo denominado: “Consulta fecha límite de pago” de la página web de ASOPAGOS S.A., se efectuó la consulta de la fecha límite en que la empresa INGECOD SOLUCIONES S.A.S., operadora del título minero, debía realizar el pago de la planilla correspondiente al mes de octubre de 2021, arrojando como resultado el día 03 de noviembre de 2021; es decir, que para la fecha en que fue allegado el documento anexo al radicado No. 20211001536572 (05 de noviembre de 2021), ya se debía acreditar el pago de dicho período, sin embargo, el soporte allí presentado corresponde al mes de septiembre de 2021.</p> <p>Mediante radicado No. 20211001536582 del 05 de noviembre de 2021, se allegó copia de afiliación a riesgos laborales de dos (2) personas y copia de afiliación a salud de una (1) persona, con fecha de ingreso del 08 de septiembre de 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que, el requerimiento efectuado por la autoridad minera no solamente hace referencia a la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social integral, sino también al pago de los aportes patronales correspondientes, sin embargo, este último no fue acreditado con los documentos de soporte allegados.</p> <p>Mediante radicado No. 20211001536582 del 05 de noviembre de 2021, se allegó copia de una planilla de pago poco legible, en la que con gran dificultad se logra identificar el siguiente período de cotización: 2021-08 (pensión) y 2021-09 (pensión); fechas que no corresponden al último período causado.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato No. LIK-14121, que de conformidad Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 114 de 12 de noviembre de 2021, no se considera viable acceder a la petición efectuada mediante radicado No. 20211001536542 del 05 de noviembre de 2021, donde solicitó se levante la media de suspensión implementada en el último informe Seguimiento en Línea (SEL) Consecutivo PARV No. 100 del 06 de septiembre de 2021 de fecha 26 de agosto de 2021 acogido por Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021. 5. RECOMIENDA al titular</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que teniendo en cuenta que no ha alcanzado los niveles de producción que fueron en aprobados en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para los minerales de “gravas” y “arenas”, que de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad y/o a las condiciones actuales de su proyecto. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el polígono otorgado, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>7. RECORDAR al señor JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK-14121, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales, como por ejemplo: la intervención de los Sectores de Explotación No. 2 y 3; la inclusión del método de explotación por cantera a través de “graveras secas” en forma de banco único; las labores de beneficio; entre otras. .</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. ENTENDER por presentados los documentos allegados mediante radicado No. 20149060033662 del 6 de mayo de 2014 frente a la conclusión realizada mediante Concepto Técnico PARV-01045 del 30 de octubre de 2014 donde en el numeral 3.7 “Es de tener en cuenta que Mediante auto No. 0347 del 17 de marzo de 2014” relacionado con la las actas de socialización del programa de salud ocupacional, evaluación técnica que fue acogida mediante auto PARV 1932 del 26 de noviembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 02 de diciembre de 2014, en la cual no se profirió pronunciamiento al respecto.</p> <p>9. OFICIAR a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que informe al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas en el ámbito de sus competencias, frente a las situaciones expuestas en el Informe de Seguimiento en Línea (SEL) con Consecutivo PARV No. 100 del 06 de septiembre de 2021, que son de su resorte; documento que le fue remitido, junto con el Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021), a través de Oficio con radicado ANM No. 20219060382531 del 21 de septiembre de 2021.</p> <p>10. OFICIAR tanto a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, como a las Alcaldías Municipales de La Gloria y Gamarra (Cesar), para comunicarles que, sobre el Contrato de Concesión No. LIK-14121, cuyo titular es el señor José del Carmen Osorio Mantilla, se mantiene la medida impuesta por la Agencia Nacional de Minería a través del Auto PARV No. 453 del 20 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 094 de fecha 21 de septiembre de 2021), relacionada con: “SUSPENDER las labores de explotación dentro del título minero hasta tanto se cuente con el pago de la seguridad social del personal asociado al proyecto (...)”.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LIK-14121 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 114 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	24/11/2021	PARV No.551	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. LIK-14121, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos recomendaciones, al titular minero JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado en cero (0), para mineral de “grava de río”, correspondiente al I trimestre del año 2015.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al I trimestre del año 2015, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril de 2015. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co http://www.anm.gov.co Se concede el término de</p>

					<p>quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena”, correspondiente al III trimestre del año 2016 que fue allegado mediante radicado No. 20189110284192 del 28 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “arena de río”, correspondiente al IV trimestre del año 2016, que fue allegado mediante radicado No. 20179060000172 del 16 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al IV trimestre del año 2019, que fue allegado mediante radicado No. 20209040403682 del 24 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al II trimestre del año 2020, que fue allegado mediante radicado No. 2020100610002 del 28 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al III trimestre del año 2020, que fue allegado mediante radicado No. 2020100853432 del 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en</p>
--	--	--	--	--	--

el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “gravas y arenas”, correspondiente al IV trimestre del año 2020, que fue allegado mediante radicado No. 2021100975412 del 29 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

8. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al I trimestre del año 2020, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril de 2015. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica cuya fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril y el 14 de octubre de 2021, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE

REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co> Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

9. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente al II trimestre del año 2021, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril de 2015. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica cuya fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril y el 14 de octubre de 2021, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co> Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

10. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de río, correspondiente

					<p>al I y III trimestre del año 2021, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, toda vez que no reposa dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril de 2015. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica cuya fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril y el 14 de octubre de 2021, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co http://www.anm.gov.co Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente electrónicamente a través del Nuevo Sistema de Gestión ANNA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estuvo vigente hasta el día 12 de agosto de 2020 Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal j) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que corrija y/o subsane en los ítem de: Datos de la Mina o unidad de producción de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, el “municipio” ya que se observa la municipalidad de Aguachica, cuando el título minero se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Gamarra y La Gloria, en el departamento del Cesar, ya que la inobservancia de la misma lo hace acreedor a que se de aplicación al procedimiento señalado en artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del 2020. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> <p>2. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p>3. INFORMAR que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No.324 de 12 de noviembre de 202, tenemos que frente a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo premio de multa hechos por la autoridad minera a través de Autos PARV No. 185 del 07 de marzo de 2018 y No. 069 del 10 de febrero de 2020, se procederá a imponer la sanción más gravosa como es la declaratoria de caducidad por la inobservancia a los actos administrativos, ya que la titular persiste en los incumplimientos relacionados con:</p> <p>Bajo causal de caducidad</p> <p>1. Allegue la póliza minero ambiental original</p> <p>Bajo apremio de multa</p> <p>8. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de gravas y arenas, correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019.</p> <p>9. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de gravas y arenas de cantera, correspondientes al III y IV trimestre del año 2016 y al I y II trimestre del año 2017.</p> <p>10. Corregir electrónicamente en la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero - FBM Anual 2016</p> <p>11. La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 3001764 expedida por la Compañía Aseguradora la Previsora.</p> <p>12. Allegue en ORIGINAL la Póliza Minero Ambiental No. 940295-9 expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>13. La modificación total de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución 0020 del 20 de enero de 2015 de acuerdo a lo aprobado en las modificaciones al PTO mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015</p> <p>14. Corregir electrónicamente en la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero - FBM Anual 2016</p> <p>4. INFORMAR Para la renovación de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. LIK-14121, se recomienda al señor JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, en calidad de titular minero, acoger y/o tomar como referencia el Instructivo con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, una vez le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim/guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.PDF</p> <p>6. INFORMAR Mediante Auto PARV No. 069 del 10 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 11 de febrero de 2020), se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de gravas y arenas de cantera, correspondientes al IV trimestre del año 2015 y al I trimestre del año 2016, se tiene que revisado el expediente digital estas fueron allegadas y presentadas en cero (0) bajo los radicados No. 20169060001622 del 25 de enero de 2016 y No. 20169060006332 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>05 de abril de 2016, respectivamente, y se encuentran aprobadas por la autoridad minera.</p> <p>7. INFORMAR que a través de la Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se adoptó la Clasificación Industrial Internacional de todas las actividades económicas, a fin de enmarcar los precios de minerales no metálicos en la estructura de las estadísticas nacionales y, dentro de la misma, se eliminó la diferenciación entre arena de río y arena de cantera; y grava de río y grava de cantera, señalando únicamente arena y grava, respectivamente. En consecuencia, a partir de la Resolución No. 184 del 30 de marzo de 2016, proferida por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, que comenzó a regir para el II trimestre del año 2016, se fijaron los precios base para la liquidación de regalías para arena y grava solamente, cuando estos venían liquidándose con valores diferentes y discriminados para río y cantera. Ahora bien, vale la pena aclarar que, aunque la autoridad minera a través del Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK-14121, en la que se contempló la explotación de gravas y arenas de río; y gravas y arenas de cantera; para la presentación de las regalías causadas, desde el mencionado trimestre, no es necesario que el titular minero allegue los formularios correspondientes con la diferenciación allí plasmada, teniendo en cuenta que la producción debe estar enmarcada en torno al mineral extraído (gravas y arenas) y no en las zonas de aprovechamiento o en el sistema de explotación (río y cantera). No obstante, para aquellos periodos, posteriores al II trimestre del año 2016, en los que se presentaron formularios de regalías declarando producción para minerales de “gravas de río” y “arenas de río”, en vez de generalizarlos como “gravas” y “arenas”, es necesario que adicionalmente se presenten los formularios correspondientes para los minerales de “gravas de cantera” y “arenas de cantera”, por cuanto el mismo concesionario realizó su diferenciación; situación que, de igual forma, aplica para los periodos</p>
--	--	--	--	--	--

causados con anterioridad al mencionado trimestre, cuando los precios base de liquidación se fijaban basándose en esta discriminación.

8. INFORMAR que de conformidad con las observaciones señaladas en el numeral- 7 de las recomendaciones que se están acogiendo en el presente acto administrativo y acogiendo la conclusión 3.20 del concepto técnico que antecede se considera pertinente NO continuar con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 069 del 10 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 017 de fecha 11 de febrero de 2020), en relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de gravas y arenas de cantera, correspondientes al II trimestre del año 2016 y al III y IV trimestre del año 2017; así como el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arena de cantera, correspondiente al III trimestre del año 2016, toda vez que el titular minero, para los citados periodos, presentó los formularios de regalías declarando producción para “gravas” y “arenas”, sin realizar ningún tipo de diferenciación, lo cual se ajusta a lo contemplado en la Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2016, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

9. INFORMAR que de conformidad con el concepto técnico que antecede se procederá acoger mediante acto administrativo la evaluación realizada en la Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” del Formato Básico Minero anual 2019, presentado con el radicado No. 16129-0 del 19 de noviembre de 2020 (Evento No. 181498).

10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las “Regalías” causadas, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual

podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php> y para la liquidación de los mismos, deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: “Fecha Inicio Mora” (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), “Fecha Pago” (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), “Tasa de Interés” (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y “Valor Capital” (valor adeudado o valor a pagar).

11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

12. RECORDAR al señor JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA que, aunque la autoridad minera mediante Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. LIK-14121, es necesario que, para su implementación y/o ejecución, conforme a los cambios allí efectuados, obtenga previamente por parte de la autoridad competente en la materia, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, de tal manera que, las variables técnicas proyectadas en la modificación al citado plan minero estén acordes y/o ajustadas a los términos del instrumento ambiental correspondiente, teniendo en cuenta que, se contemplaron algunas condiciones y/o actividades mineras que desde el punto de vista técnico generarán impactos ambientales adicionales, como por ejemplo: la intervención de los

					<p>Sectores de Explotación No. 2 y 3; la inclusión del método de explotación por cantera a través de “graveras secas” en forma de banco único; las labores de beneficio; entre otras.</p> <p>13. RECORDAR al señor José del Carmen Osorio Mantilla que lo más próximo a causarse para el Contrato de Concesión No. LIK-14121, es la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, obligación que debe allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado periodo calendario, esto es hasta el día 17 de enero de 2022.</p> <p>14. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121 que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>15. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por el señor JOSÉ DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. LIK-14121, para obtener la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, toda vez que los impactos de la explotación proyectada con las variables técnicas contempladas en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (Auto PARV No. 0638 del 06 de julio de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 13 de julio de 2015), son diferentes a los impactos de la explotación trazada inicialmente (método de explotación, sectores de explotación, etc.). Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>CUARTO del citado acto administrativo, al titular minero le asiste la siguiente obligación: “Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva”.</p> <p>16. INFORMAR El Contrato de Concesión No. LIK-14121, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de “gravas” y “arenas”, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LIK-14121 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 324 del 12 de noviembre 2021.</p> <p>18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR